Caloto - Cauca, 10 de agosto de 2020, a Despacho de la señora Juez, el proceso DECLARATIVO DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS, siendo demandante el señor JAIME GONZALEZ PATIÑO, en contra del INGENIO LA CABAÑA S.A., Informando que se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las respectivas notificaciones personales. Sírvase ordenar lo pertinente.

JAMES MELENJE GARZON

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO CALOTO - CAUCA

Caloto- Cauca, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 016**

Proceso:

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

Radicación:

2020-00021-00

Demandante: JAIME GONZALEZ PATIÑO. Demandado: INGENIO LA CABAÑA S.A.

Pasa a Despacho el presente asunto, con el fin de entrar a verificar si es procedente dar aplicación al numeral 1º Del Artículo 317 del C.G.P., por cuanto la apoderada de la parte demandante no ha realizado las notificaciones personales.

#### **CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda se advierte que la última actuación dentro del presente asunto fue el 18 de febrero de 2020, donde se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal a la parte demandada.

El Código General del proceso, en su Artículo 317 reglamenta el desistimiento tácito en el numeral primero establece:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado."

"Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En cumplimiento a la norma arriba señalada, se ordenara requerir a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días proceda a

realizar la carga procesal correspondiente, so pena de dar aplicación al inciso 2º. Del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Las notificaciones personales se realizaran de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º. del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CALOTO- CAUCA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a las parte actora para que realice las notificaciones personales al demandado, dentro del término perentorio de treinta (30) días, los cuales se empezaran a contabilizar al día siguiente de la notificación por estado de este proveído.

**SEGUNDO: CUMPLIDO** el plazo ordenado, vuelva a Despacho el presente asunto para decidir lo que corresponda.

### **NOTIFIQUESE**

La Juez,

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE CALOTO - CAUCA

NOTIFICADO POR ESTADO No. <u>026</u> Hoy 11 de agosto de 2020 HORA: 8:00 a.m.

> JAMES MELENJE GARZON Secretario